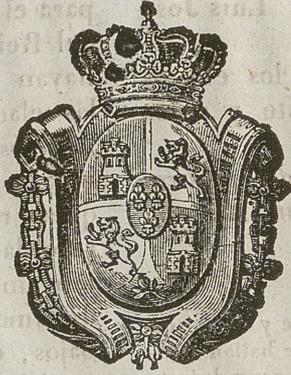


Núm. 136.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 15 de Noviembre de 1847.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 361.

Real decreto nombrando Subsecretario en comision del Ministerio de la Gobernación del Reino á Don Vicente Vazquez Queipo.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino se sirve dirigirme la Real orden que sigue:

S. M. la REINA se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

„Deseando utilizar los servicios y especiales conocimientos de Don Vicente Vazquez Queipo, Diputado á Córtes, oficial primero que ha sido del Ministerio de la Gobernacion y actualmente Fiscal de la Superintendencia delegada de Hacienda en la Isla de Cuba, he venido en nombrarle Subsecretario en comision del expresado Ministerio de la Gobernacion del Reino; debiendo desempeñar este cargo mientras que por su calidad de Diputado esté relevado de residir en la Habana, y sin otro sueldo que el de veinte mil reales que disfruta por el mencionado empleo. Dado en Palacio á 6 de Noviembre de 1847. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion del Reino, Luis José Sartorius.”

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Valladolid 10 de Noviembre de 1847. — Mariano Herrero.

Num. 362.

Real decreto decidiendo la competencia suscitada entre el Gefe político de Valladolid y el Juez de primera instancia de Medina de Rioseco sobre arrendamiento de pastos por el Ayuntamiento de Castromonte.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino me dice de Real orden con fecha 28 de Octubre último lo que sigue:

S. M. la REINA se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

„En el expediente y autos de competencia susci-

tada entre el Gefe político de Valladolid y el Juez de primera instancia de Medina de Rioseco, de los cuales resulta que en mil ochocientos cuarenta y cinco el Ayuntamiento de Castromonte acordó arrendar los pastos de los Montes de su término, y habiendo sometido este acuerdo á la aprobacion del Gefe político, acudieron al mismo los Ganaderos de aquella villa manifestando que en mil ochocientos cuarenta y dos la Diputacion provincial anuló el arriendo de estos pastos, hecho en aquella época por ser no de Propios, sino de aprovechamiento comun, siendo prueba de ello el que los recurrentes contribuian al Duque de Osuna como dueño directo del término, con veinte y ocho maravedís anuales por cada cabeza de ganado lanar: Que el Gefe político sin embargo de la oposicion de los Ganaderos, aprobó el acuerdo del Ayuntamiento y se llevó á efecto en consecuencia el arriendo: Que habiendo recurrido como despojados los Ganaderos al referido Juez, dió lugar éste al interdicto restitutorio que intentaron motivando con ello la competencia de que se trata, promovida por el Gefe político.

Visto el artículo 81, párrafo 5.º y final de la ley de ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco que faculta á los Ayuntamientos para deliberar sobre los arrendamientos de fincas, arbitrios y otros bienes del Comun; debiendo comunicarse para su aprobacion, antes que se ejecuten sus acuerdos, al Gefe político y en su caso al Gobierno.

Vista la Real orden de ocho de Mayo de mil ochocientos treinta y nueve, segun la cual las providencias de los Ayuntamientos sobre cosas puestas á su cuidado por las leyes causan estado y no pueden ser atacadas por medio de interdictos de manutencion y restitution: Considerando:

Que segun la ley citada del acuerdo del Ayuntamiento de Castromonte está indudablemente en este caso, y no pudo por lo mismo el Juez de primera instancia de Medina de Rioseco, sin contravenir á la terminante disposicion de la Real orden citada tambien, admitir el interdicto restitutorio de que queda hecha mencion.

Oido el Consejo Real vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion. Dado en Palacio á veinte y siete de Octubre de mil ochocientos cuarenta y siete. — Está rubricado de la Real mano. —

El Ministro de la Gobernacion del Reino, Luis José Sartorius."

De Real orden lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes, con remision del expediente y autos mencionados.

Lo que se inserta para conocimiento del público. Valladolid 8 de Noviembre de 1847. — Mariano Herrero.

Real orden declarando que los dueños de burras de leche y lo mismo los de vacas y cabras, sus aparceros ó arrendatarios, se hallan sujetos á la contribucion territorial; y á la industrial los revendedores de leche en puestos fijos ó ambulantes, y las casas de vacas y cabrerías en los casos que se expresan.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de Contribuciones con fecha 28 de Octubre próximo pasado me dirige la circular siguiente:

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda con fecha 26 del actual ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente:

„Enterada la REINA (Q. D. G.) de las quejas producidas por algunos dueños de establecimientos de burras de leche y puestos de leche de cabra en esta Corte, con motivo de haberles incluido en la matrícula del Subsidio industrial y de Comercio, y en la Contribucion territorial á un mismo tiempo y por unas mismas utilidades, interpretando el sentido del artículo 5.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 relativo á la última de dichas contribuciones, y los casos en que las casas de vacas y los cabreros deben considerarse sujetos al expresado Subsidio, se ha servido declarar, de conformidad con el dictámen de V. S.: 1.º Que los dueños de burras de leche y lo mismo los de vacas y cabras, sus aparceros ó arrendatarios, se hallan sujetos á la contribucion territorial por las utilidades de la venta de leche, requeson, nata ó manteca, como productos propios de la ganadería cuando esta venta se haga por el mismo dueño, aparcerero ó arrendatario del ganado, ó de su cuenta. Y 2.º Que los revendedores de los productos expresados en puestos fijos ó ambulantes, y los que tengan casas de vacas ó cabrerías con el propio objeto de vender leche, bollos y manteca, no siendo dueños, aparceros ni arrendatarios del ganado destinado á este género de industria, satisfagan la cuota de Subsidio que les corresponde con arreglo á la tarifa número 1.º, clase 7.ª y 8.ª; cuyas aclaraciones deberán tener aplicacion no solo á los que las han promovido y han reclamado de agravio por haberles comprendido en una y otra contribucion, sino á todos los que resulten perjudicados por igual motivo en el corriente año. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento."

Lo que traslada á V. S. esta Direccion para iguales fines.

Lo que he determinado se inserte en este Periódico oficial para conocimiento y gobierno de las personas á quienes interesa. Valladolid 6 de Noviembre de 1847. — José Muñoz de San Pedro.

Insértese. — Herrero.

Administracion de Contribuciones de la Provincia de Valladolid. — Direccion especial de Estadística. — Vencido ya por punto general el término y prórogas que se concedieron á los pueblos, sus Ayuntamientos y Juntas periciales para el cumplimiento de lo prevenido en los artículos 7 y 19 del Reglamento general

para el establecimiento y conservacion de la Estadística del Reino de fecha 18 de Diciembre anterior, sin que hayan llenado los deberes que les designan, remesando las relaciones, rectificaciones, apéndice y estados demostrativos, conforme á los modelos circulados para todas y cada una de las operaciones por las tres clases de riqueza rústica, urbana y pecuaria, me veo en el caso de recordarles el descubierto en que se hallan por este tan importante servicio, para que dedicándose inmediatamente á la continuacion y conclusion de los trabajos, cumplan con lo que á unos y otros compete, remitiendo á esta Direccion las relaciones y estados arreglados en todo á lo prevenido en el título 2.º del Reglamento citado, evitándose así el tener que cargar con la responsabilidad y multas designadas en sus artículos 20, 21 y 24, para lo que, transcurrido que sea el mes de la fecha, me dirigiré al Señor Intendente con relacion de los pueblos que hubiesen faltado y se hallasen en descubierto. Valladolid 10 de Noviembre de 1847. — Eustasio García.

Insértese. — Herrero.

AGRICULTURA PRACTICA.

(Continuacion).

Del brócoli.

Se cree ser originario de Italia, y se cultiva el *brócoli temprano pequeño*, que principia á manifestar sus pequeñas pellas moradas por Noviembre; el *brócoli blanco ó de Nápoles*, que da las pellas blancas ó verdosas por Diciembre y Enero; el *brócoli de pella ó romano*, que produce por Enero grandes pellas moradas ó encarnadas y de gusto delicado; y el *brócoli tardío*, que las da de color pardo oscuro á mediados de Febrero; pero mas inferiores que las de los demás. Por su orden van siendo menos sensibles al frio, de modo que el tardío resiste los inviernos mas crudos. El que llaman *brócoli en abanico* es una verdadera enfermedad de la planta que hace se ensanchen mucho los tallos y se pongan comprimidos á manera de pala, disminuyendo el grosor de la pella y desmereciendo en calidad.

Conviene para la siembra una tierra fuerte y de miga, abonada con mantillo muy pasado, pues el estiércol enterizo ó el que no haya perdido su fortaleza es perjudicial. Pueden principiarse las siembras tempranas por Marzo y Abril, y si la estacion favorece estarán las pellas en disposicion de cortarse por Noviembre y Diciembre. Unos las ponen en semillero, luego las pican y pasan á criadero y de aquí las trasplantan á las eras. Otros solo usan el semillero, y algunos las granean de asiento, sobre todo en las siembras tardías. El adoptar uno ú otro sistema depende de circunstancias locales.

En el semillero se esparramará la simiente cubriéndola con medio dedo de mantillo cernido, y se regará inmediatamente con regadera de lluvias ó aguas finas, haciéndolo despues cuando sea necesario. Se arrancarán las malas yerbas y aclararán las plantas si nacen espesas. Los semilleros se defenderán del sol al medio dia con esteras ó setos. Se picarán ó pasarán al criadero en teniendo seis ú ocho hojitas, poniéndolas á la distancia entre sí de unos cuatro dedos, dando un riego de pie y despues los necesarios. Cuando tengan cosa de una cuarta ó algo menos se plantan de asiento, arrancándolas con todas las raices, sin degollarlas ni recortar las hojas, quitando con navaja las potreaduras que pueda tener el tallo. Despues del plantío se dará un riego abundante que se repetirá cada dos ó tres dias hasta que las plantas agarren. A cosa de un mes se dará una entrecaba y arrimará al pie de seis á ocho dedos de tierra de los espacios. Antes de que las pellas comiencen á apuntar se quitarán algunas hojas inferiores y se volverá á abrigar el pie. Las nieves y escarchas les son dañosas.

En cuanto la pella esté perfectamente formada, que el

grano esté menudo y apretado, y por lo tanto sin esperar á que se corra y pierdan gran parte de su delicadeza y gusto, se cortará con seis á ocho dedos del troncho. Cortada la pella del centro, brotan tallos laterales que dan bastantes pellas menudas y buenas.

Se escogerán para semilla las plantas mas sobresalientes, se las pondrán tutores y se suprimirán los tallos laterales. A los seis ú ocho años degenera y hay que traerla nueva de Italia.

De la coliflor.

Prospera en los países cálidos, pero en los frios siente las heladas, no dando más que producciones mezquinas é insípidas. Se cultivan dos variedades, la *comun* ó *tardía* y la *temprana* ó *de Valencia*. Las mas estimadas son las que dan una pella mas abultada, apretada y con el grano mas menudo. Las siembras se hacen como las del brócoli y pueden ejecutarse en dos épocas segun que se destinan para cosecha de primavera ó de invierno. Cuando se hacen al descampado principian á mediados de Marzo, siguiendo hasta últimos de Mayo conforme las otras van naciendo. A últimos de Enero y Febrero se puede sembrar la coliflor temprana en alguna albitana ó cama caliente, defendiéndola de los frios y de los hielos. En Setiembre y Octubre puede hacerse la otra siembra en semilleros ventilados, con tierra sustanciosa, bien labrada y abonada, repitiéndola cada ocho ó diez dias. Se resguardarán igualmente de los frios. Se conservará en ambos casos la tierra fresca y limpia de toda mala yerba.

Del mismo modo que queda dicho en el brócoli, se pueden tener segun las circunstancias locales, en semilleros; de aquí pasarlas á los criaderos ó bien trasplantarlas de asiento. Este se hace desde Junio hasta Agosto en cuanto la planta tenga de cinco á seis hojitas, sacándolas con su cepelloncito si es posible, desechando las que tengan el tallo borroso y torcido; se quitarán las hojas secas, podridas &c. y las potreaduras; se dejará fuera el centro ó corazon; se pondrán á unos dos pies y medio de distancia, eligiendo la caída de la tarde para el trasplanto y dando inmediatamente un riego. Se puede echar al pie de cada planta raeduras de cuerno ó casco, ó bien palomina seca y hecha polvo, lo cual anticipa la vegetacion. Los riegos y escardas se darán cuando hagan falta. Asegurado el plantío se recorrerán los golpes y desecharán las plantas caponas y las que se corran antes de tiempo. En cuanto principien á mostrar pella se dará una labor, abuecando la tierra al rededor de la planta, se regará con frecuencia. Cuando tengan el tamaño del puño se atarán por encima las hojas exteriores para defenderlas y resguardarlas de la humedad y del sol, pues las lluvias las pudren y el sol las hace perder su color blanco.

La recoleccion se hará por la mañana temprano y si vienen muchas á un tiempo se arrancarán, se abrirán zanjas en proporcion del largo del troncho y enterrarán lo mas inmediato que se pueda unas ó otras hasta muy cerca de la pella, con lo cual se conservan por mucho tiempo.

Se eligen para simiente las mejores plantas y se las ponen tutores. Degenera á los tres ó cuatro años la de la coliflor temprana, por cuyo motivo hay que renovarla para evitar los inconvenientes que resultarían.

De la acelga.

Se cultivan dos variedades de esta planta tan conocida, la *verde* y la *blanca*; las cuales no difieren mas que en el color de sus hojas y pencas. Se siembran de asiento, ó en semilleros para trasplantarlas en teniendo cuatro ó cinco hojas. Es preferible esto último, pues se hacen mas tiernas y delicadas. Se practica en surcos de dedo y medio á dos de hondo, debiendo quedar cada planta, si es de asiento, á la distancia de un pie lo menos, y mas espesas si es en semillero; se ejecuta en Marzo, Abril y Mayo hasta todo Setiembre. De las siembras de Agosto y Setiembre se hacen los trasplantos. Es muy general ponerlas en las regueras y en los bordes de las eras.

El cultivo se reduce á conservar la tierra limpia de malas yerbas y dar las labores y riegos necesarios. La hoja es la que se consume, quitando las grandes y exteriores y dejando las pequeñas ó del centro. Despues de cada saça se dará un riego. La planta proporciona hoja hasta que se espiga ó tallece. Entonces debe arrancarse. Las que se destinan para semilla no se

deshojarán, ni cuando se trasplanten se les quitará hoja ni raíz alguna como es tan comun.

Es bien conocido el uso de las hojas de acelga; las pencas se comen como los espárragos, las raices reducidas á polvo se toman por la nariz como el tabaco rapé.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

Comision de Instruccion primaria de la Provincia de Valladolid.

Se halla vacante la Escuela de niñas de Mojados, su dotacion consiste en mil cien reales pagados por trimestres de los fondos de Propios, y las niñas que no sean absolutamente pobres pagarán por retribucion todos los meses las del conocimiento de letras y punto de calceta un real, las de leer y costura dos reales, las de contar y bordar cuatro reales, y todas sea cualquiera la clase de enseñanza en que se ocupen, pagarán ademas cuatro mrs. semanales.

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Señor Gefe político como Presidente de la Comision, acompañadas de la certificacion de buena conducta y un testimonio del título, ó las presentarán en la Secretaría de la misma en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio. Valladolid Noviembre 7 de 1847. = El Gefe político Presidente, Mariano Herrero. = Manuel Santos Martin, Secretario.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Canillas, autorizado del Señor Gefe político de esta Provincia, ha señalado para segundo remate con la retasa el dia 21 del corriente mes de Noviembre y hora de las diez de su mañana, la venta de 70 fanegas de tierra valúadas en 35,770 rs. vn., y dos pedazos de prados que hacen 21 fanega en 11,550 rs., de los Propios de esta villa, para atender con su importe á los costes comunes del rio-Esgueva. Las personas que gusten interesarse en su compra pueden informarse de las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo. Canillas 8 de Noviembre de 1847. = El Teniente de Alcalde, Presidente. Santiago Merino.

Insértese. = Herrero.

Sociedad Médica general de Socorros Mútuos. Comision provincial de Valladolid.

Doña Bernarda Fadrique, viuda del Sócio Don Inocencio Sastre Gutierrez, profesor de Cirujía, que residió en Hornillos, Provincia de Valladolid, ha acudido á esta Comision reclamando la pensión de viudedad que los Estatutos conceden á las que se hallan en su caso.

El Don Inocencio se inscribió en la Sociedad en 19 de Noviembre de 1845, diciendo haber nacido en Valladolid el dia 28 de Diciembre de 1805, y que por consiguiente tenía 39 años y 11 meses de edad al tiempo de inscribirse en la Sociedad. Falleció en Valdestillas el dia 10 de Abril de 1847.

Doña Joaquina García Riesgo, esposa de Don Miguel de Boves y García Riesgo, Médico en Noreña, Provincia de Oviedo, ha acudido á esta Comision reclamando para su referido esposo por hallarse padeciendo una enagenacion mental, y por lo mismo imposibilitado de ejercer la profesion, la pensión de jubilacion que los Estatutos conceden á los que se hallan en su caso.

El Don Miguel se inscribió en la Sociedad en 24 de Julio de 1841, diciendo haber nacido en Noreña el dia 29 de Setiembre de 1810, y que por consiguiente tenía 30 años y 2 meses al tiempo de inscribirse en la Sociedad.

La Comision provincial publica este anuncio en cumplimiento á lo que ordena el artículo 170 de los Estatutos, á fin de que si algun Sócio tuviese noticia de cualquiera circunstancia contra la exactitud de los datos arriba expresados por las reclamantes, ó contra el derecho que alegan para el

goce de la pensión, lo comuniquen dentro del término de 30 días de la publicación de este anuncio, al Secretario que suscribe, el cual vive Plazuela de San Miguel número 10.

Don Mariano Zapata, Médico residente en Tiedra, provincia de Valladolid, solicita ingresar en la Sociedad, y esta Comisión espera que si alguna persona tuviese conocimiento de cualquiera circunstancia por la que no deba ser admitido, la ponga en conocimiento del infrascrito Secretario en el término de un mes contado desde la fecha. Valladolid 2 de Noviembre de 1847. = El Secretario, Eugenio Alau.

Insértese = Herrero.

En la Librería de Rodríguez, calle de Orates, Se venden las obras siguientes:

Las señaladas con una * están aprobadas por la Dirección general de Estudios y Consejo de Instrucción pública.

ORTIZ: *Historia general de España, desde los tiempos mas remotos hasta 1843.* Tercera edición, aumentada desde que cesó de escribir su autor hasta nuestros días por A. R.: 9 tomos en 8.º mayor, adornados con 54 estampas históricas y 90 retratos de los Reyes y el del autor, grabados en cobre por nuestros mejores profesores. Su precio 198 reales en rústica con estampas y 144 sin ellas.

*RANERA: *Compendio de la Historia de España,* desde su origen hasta el reinado de Doña Isabel II. Extractado de las obras mas acreditadas de autores nacionales y extranjeros, y seguido de unos elementos de Geografía política y económica antigua y moderna de España, en que se describen la situación, producciones é industria de sus antiguos reinos, y la de las provincias y pueblos cabeza de partido en que actualmente se halla dividida. Cuarta edición, aumentada por su mismo autor con todos los principales acontecimientos ocurridos hasta fin de 1843. Consta de un tomo en 8.º mayor de 588 páginas en letra pequeña, adornado con el mapa de España según la división territorial vigente, y de 12 hermosas estampas para los que gusten adquirirle con ellas. Su precio 20 reales en pasta y 28 con estampas. También se venderán separados el Compendio y los elementos de Geografía; el primero á 16 reales y los segundos á 10.

*RANERA: *Manual de la juventud estudiosa ó libro segundo de los Niños.* Contiene lecciones de historia sagrada; 11. filosóficas sobre la ley natural y la religión católica; id. de geografía astronómica, física y política; en la física se describe la teoría de la tierra, del mar y de sus fenómenos, y en la política la situación, superficie, producciones, población, rentas, deudas, ejército y marina de todos los estados de Europa, Asia, Africa, América y Oceanía, según el Señor Caballero. Una breve noticia histórica de los principales imperios antiguos, y otra de los estados de Europa desde su origen hasta 1840. Resumen de la historia de España en verso, tabla cronológica de sus reyes y descripción de los sucesos mas memorables. Trozos escogidos en prosa y verso, &c. &c. Un tomo en 8.º mayor, de 400 páginas de letra menuda. Su precio 20 rs. en pasta y 26 con 8 hermosas estampas.

*RANERA: *Elementos de Historia y Cronología de España, para uso de los niños.* Contiene la descripción geográfica de la península, publicada en verso por Don Francisco Martínez de la Rosa en su libro de los niños; el resumen de la historia desde los tiempos mas remotos hasta la muerte de Don Fernando VII, escrito también en diversos metros por Don Felix Enciso Castrillon y Don Ignacio Calonge, la descripción en prosa de los sucesos mas memorables ocurridos hasta dicho época; y la cronología histórica desde el año 728 antes de Jesucristo hasta fin de 1842 de la era cristiana. Un tomito en 8.º regular, de buen papel é impresión. Su precio 6 reales.

*RANERA: *Manual de Historia universal,* recopilado de los autores mas clásicos españoles y extranjeros. Edición de 1845. Esta obra se divide en dos partes: en la primera, que comprende la historia antigua, se describe la del imperio de los egipcios, babilonios, asirios, medos, persas, griegos y ro-

manos; y en la segunda se dá una reseña histórica de todos los estados de Europa, Asia, Africa, América y Oceanía, desde su origen hasta nuestros días, y al fin de cada uno la cronología de sus monarcas ó gefes. Al capítulo ESPAÑA, que es un extenso epitome de la historia patria, precede otro en verso escrito por Don Felix Enciso Castrillon; y en ambos se refieren todos los principales sucesos ocurridos en la península desde la irrupción de los cartagineses hasta la mayoría de nuestra amada Reina Doña Isabel II. Finalmente, esta obra reúne cuanto es necesario para dar á la juventud los primeros elementos de la historia universal. Consta de 432 páginas en 16.º mayor, de letra pequeña. Su precio 10 reales en pasta.

RANERA: *Trozos escogidos de los mejores hablistas castellanos,* en prosa y verso, antiguos y modernos. Un tomo en 8.º regular, á 12 reales en pasta.

CASTRILLON: *Prontuario de Retórica y Poética,* extractado de los mejores autores nacionales y extranjeros. Su precio 4 reales en rústica.

CHATEAUBRIAND: *El Congreso de Verona, Guerra de España. Negociaciones. Colonias españolas.* Traducido al castellano por Don Cayetano Cortés. Consta de 2 tomos en 8.º regular. Su precio 20 reales en rústica y 24 en pasta.

MARTEL: *Novelas.* Constan de 3 tomos en 8.º regular de buen carácter de letra y papel. Su precio 28 reales en rústica y 34 en pasta.

GRAJO: *El nuevo Fleuri, ó sea epitome del antiguo y nuevo Testamento.* Un tomito en 8.º regular. Su precio 4 reales en pergamino y 6 en pasta.

FLEURI: *Catecismo de las fiestas y observancias de la Iglesia,* traducido por el Excmo. é Ilmo. Señor Amat, Arzobispo de Palmira. Su precio 3 reales en rústica.

VERONIUS: *De Regula Fidei Catholicæ, seu de Fide Catholica.* Su precio 4 reales en rústica.

ARENAS: *Devocionario de los Niños, en miniatura, con 6 estampas.* Contiene oraciones para la mañana y noche; idem para asistir al santo sacrificio de la Misa; exámen de conciencia; oraciones para antes y despues de confesar y comulgar; la letanía de nuestra Señora, y otras varias oraciones. Su precio 6 reales en pasta comun y 8 en fina.

GOMEZ: *Nuevo Devocionario y ejercicio cotidiano.* Contiene todas las principales devociones que debe practicar el cristiano contemplativo. Cuarta edición, hecha en 16.º mayor, buen papel y carácter de letra y adornada de 20 estampas finas. Su precio 14 reales en pasta comun, 18 en fina y 30 en tafílete. —Id. con láminas de oro y de colores á varios precios.

GOMEZ: *Ejercicios espirituales del cristiano,* y consideraciones piadosas para asistir al sacrificio de la Misa, escrita por Don José María Diaz Gimenez, presbítero. Un tomito en 16.º, adornado con una estampa fina grabada con esmero. Su precio 5 reales en pasta comun, 6 en fina y 16 en tafílete.

GOMEZ: *Obsequios debidos á Jesus Sacramentado.* Segunda edición, aumentada, hecha en 16.º mayor, buen papel, letra gruesa, y adornada con una estampa fina. Contiene un breve método de velar al Señor por espacio de media hora; el *Te-Deum* en castellano; meditaciones para todos los días de la semana; oraciones para ofrecerle el jubileo de Cuarenta horas; la novena del mismo Sacramento, &c. &c. Su precio 4 reales en rústica, 6 en pasta comun, 8 en fina y 18 en tafílete.

GOMEZ: *Colección de Novenas.* Contiene la del Santísimo Sacramento, María Santísima de los Dolores, la Santísima Trinidad, San José, San Antonio y las Animas del Purgatorio. Un tomito en 16.º mayor. Su Precio 6 reales en rústica, 8 en pasta comun, 10 en fina y 22 en tafílete.

AVRILLON: *Año afectivo ó sean Sentimientos sobre el amor de Dios,* sacados del Cántico de los Cánticos para cada día del año; traducido al castellano por el Presbítero Don José María Diaz Gimenez. Consta de 3 tomos en 16.º mayor, de buen papel é impresión. Su precio 20 reales en pasta.

ESCUPOLI: *Combate espiritual.* Un tomo en 8.º regular. Su precio 10 reales en pasta.

Novena para rogar á Dios por las Animas del Purgatorio. Su precio real y medio.